



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Fecha: 21/03/2013

Hora: 10:02:25

Asunto: **FUNCION DE ADVERTENCIA
CONVOCATORIA PUBLICA CO-HUV-12-011** Folios: 5

Remitente: **ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA**

Destinatario: **DIRECTOR (A) GENERAL**

Cite este número de respuesta: 100037552013



100-33

Santiago de Cali

Doctor
JAIME RAMON RUBIANO VINUEZA
Gerente
Hospital Universitario del Valle E.S.E
Presente

21-mar-13
08:27:38 AM
CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL VALLE

Asunto: CE-FUNCION DE ADVERTENCIA CONVOCATORIA PUBLICA CP-HUV
Destino: JAIME RAMON RUBIANO B.
Remitente: DESPACHO DEL CONTRALOR
Folios: 5 Cite este numero de respuesta 2307



800090735 - 2307 - 20130321

Asunto: Función de Advertencia Convocatoria Pública CP-HUV- 12- 011

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca actúa en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial de las contenidas en el Artículo 268 de la Constitución Política desarrollado por el Decreto Ley 267 de 2001 en su artículo 5° Numeral 7° extensivos a los Contralores Departamentales por expresa determinación del Inciso 5° del Artículo 272 de la Constitución Política.

Por otro lado, la ley 1474 de 2011, en su artículo 125, establece los "EFECTOS DEL CONTROL DE LEGALIDAD" Cuando en ejercicio del control de legalidad la Contraloría advierta el quebrantamiento del principio de legalidad, promoverá en forma inmediata las acciones constitucionales y legales pertinentes y solicitará de las autoridades administrativas y judiciales competentes las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes".

Por consiguiente, en aras de proteger el Patrimonio Público y evitar la desviación de Recursos que permita atender las necesidades básicas de la Comunidad Vallecaucana, se emite la siguiente función de advertencia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante comunicación radicada mediante CACCI 1030 de 01 de febrero de 2013, fué puesta en conocimiento de la Contraloría Departamental del Valle una situación referente al proceso de convocatoria pública CPHUV-12-011, el cual tiene por objeto "contratación de los servicios de intermediación de seguros y/o corredores de seguros de la institución, para que realice la asesoría integral en administración de riesgos y el manejo de las pólizas de seguros que amparen los diferentes riesgos de: los bienes e intereses patrimoniales y personas vinculadas al H.U.V, consistentes en las siguientes pólizas: Todo riesgo incendio, Corriente débil, rotura de maquinaria, manejo global comercial, responsabilidad civil extracontractual, automóviles, soat, responsabilidad

Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla
21/03/2013



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co



Certificado No. SC-3002

Weybar
21/03/2013



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

civil médica, sustracción, responsabilidad civil para servidores públicos o directores y administradores y demás pólizas que sean necesarias durante la ejecución del objeto contractual, el término de la vigencia del contrato de seguros que se suscriba con la respectiva compañía de intermediación de seguros, será por dos (2) años.

En ejercicio de las funciones de vigilancia y control, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realiza evaluación y análisis del proceso de convocatoria Pública No. CP-HUV-12-011, colgados en la página WEB de la Entidad.

Una vez hechas las verificaciones, encontramos que la convocatoria Pública CP-HUV- 12-011, fué publicada en el diario El Tiempo, y en página Web del H.U.V. A esta convocatoria concurren las siguientes firmas proponentes: U.T AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A- JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., CONSORCIO WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A- DELIMA MARSH S.A. Y GONSEGUROS LTDA ASESORES DE SEGUROS.

La modalidad bajo la cual el H.U.V adelantó el proceso, es la Convocatoria Pública, para la celebración de contrato de consultoría para corredor de seguros, conforme al acuerdo 007 de 1997 (manual de contratación del H.U.V).

Encontramos que el proponente U.T WILLIS- DELIMA MARSH, presenta con radicado de fecha **28 de enero**, solicitud de permiso para revisar la propuesta presentada para la revisión de las propuestas de los otros oferentes, a lo cual el H.U.V accedió, conforme a lo expresado por la doctora LYDA CAICEDO MARTINEZ la Responsable de la Oficina Asesora Jurídica del H.U.V.

1) En razón a información enviada por la persona jurídica U.T WILLIS- DELIMA MARSH, solicitando la intervención sobre este caso en particular, la Contraloría Departamental del Valle, mediante visita fiscal, evidenció que la administración de H.U.V, al adelantar la convocatoria para la escogencia del corredor de seguros, fijó como criterios de desempates los siguientes:

- Se preferirá el proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de administración de riesgo.
- Si subsiste el empate, se preferirá el oferente que tenga el puntaje más alto en el factor experiencia.
- Si persiste el empate, se preferirá al oferente que tenga el puntaje más alto en infraestructura administrativa.
- Si persiste el empate se preferirá al oferente el mayor puntaje en el factor Recurso Humano.
- Si persiste el empate, la inexistencia de sanciones o multas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Compañías de seguros durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública y **si ello no basta, se realizará un sorteo por el sistema de balotas.**



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co

W





CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

2) Mediante escrito de observaciones enviado por la empresa GONSEGUROS LTDA, con fecha 03 de enero de 2013, esta empresa propone al HUV en el numeral 3: *"En los factores de desempate, como segundo factor, solicitamos respetuosamente se incluya lo siguiente: Si subsiste el empate se preferirá el proponente que haya asegurado el mayor número de I.P.S, en el departamento del Valle del Cauca"*. Esta observación, fue acogida por el H.U.V, mediante respuesta de fecha enero 17 de 2013 en donde se expresa: *"Haciendo alusión a los factores de desempate se seguirá el orden estricto de los requerimientos para la institución, incluyendo una causal más de desempate, como que el proponente que haya asegurado a mayor número de IPS en el Valle del Cauca, por considerarlo apropiado para el HUV. Por lo tanto su recomendación es aceptada"*, lo cual se acoge mediante adenda No. 2 de enero 17 de 2013.

Dicho lo anterior, encontramos que se agregó una condición de desempate, a petición de la firma GONSEGUROS LTDA, en razón de la cual, resultó seleccionada la firma GONSEGUROS LTDA.

La ilegalidad (y presunta malicia) de dicha actuación, radica en el hecho de que esta carece de objetividad y razonabilidad, dado que era innecesario agregar tal disposición a este proceso ya que existían suficientes criterios de desempate fijados en la convocatoria, teniendo como último criterio de desempate, las balotas.

La decisión de la administración, de incluir un criterio más de desempate en un proceso en el cual ya estos se encontraban definidos, transgrede los principios de transparencia, equidad, siendo dichas disposiciones, ineficaces de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución Política.

Al encontrarnos en un estado social de derecho, debe quedar claro el límite entre el derecho o la facultad discrecional de la administración, para fijar condiciones en desarrollo de un proceso y el abuso de dicha facultad, al punto de violar principios claramente establecidos en nuestro sistema normativo. El estado tiene la obligación de someter el desarrollo de determinadas materias o de ciertos asuntos jurídicos a la ley.

Tal es el caso que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co



Certificado No. SC-3002-1



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Refiriéndonos al caso que nos ocupa (No. CP-HUV-12-011), encontramos un aspecto en el cual, considera este despacho, que se estaría configurando una violación a los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución, artículo 23 y ss de la Ley 80 de 1993, a saber:

- Mediante escrito de observaciones enviado por la empresa GONSEGUROS LTDA, con fecha 03 de enero de 2013, esta empresa propone al HUV en el numeral 3: "En los factores de desempate, como segundo factor, solicitamos respetuosamente se incluya lo siguiente: **Si subsiste el empate se preferirá el proponente que haya asegurado el mayor número de I.P.S, en el departamento del Valle del Cauca**". Esta observación, fue acogida por el H.U.V, mediante respuesta de fecha enero 17 de 2013 en donde se expresa: "Haciendo alusión a los factores de desempate se seguirá el orden estricto de los requerimientos para la institución, incluyendo una causal más de desempate, como que el proponente que haya asegurado a mayor número de IPS en el Valle del Cauca, por considerarlo apropiado para el HUV. Por lo tanto su recomendación es aceptada", lo cual se acoge mediante adenda No. 2 de enero 17 de 2013.
- Dicho lo anterior, encontramos que se agregó una condición de desempate, a petición de la firma GONSEGUROS LTDA, en razón de la cual, resultó seleccionada la firma GONSEGUROS LTDA.

Frente a lo anterior, y en aras de la aplicación y el respeto por el principio de transparencia, consagrado en la normatividad vigente en materia contractual, se hace necesario que la Entidad convocante establezca unas características técnicas; que sin implicar desmejora en la calidad de los bienes a suministrar, sean de común ofrecimiento en el mercado. Lo anterior, con el fin de ampliar el espectro de oferentes, dado que el espíritu de las normas y los principios de la contratación estatal es facilitar el acceso del mayor número posible de oferentes en cada proceso adelantado, conforme a los mecanismos de selección objetiva.

El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, **la imparcialidad e igualdad de oportunidades**, ajeno a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado.

El legislador ha establecido un conjunto de normas que obligan a la administración a seleccionar objetivamente a su contratista imponiendo, un procedimiento estricto y detallado de selección, para que todo el que evalúe las propuestas llegue a la misma conclusión sobre el adjudicatario del contrato. Si los pliegos, que son el reglamento del procedimiento de selección del contratista y del contrato, están correctamente elaborados y las etapas del procedimiento de selección se cumplen como lo ordenan



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co

WJ





**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

las normas aplicables, **no debe haber discrecionalidad** por parte de la autoridad a la hora de adjudicar y, por lo mismo, se dice que la selección ha sido objetiva.

Como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al **pliego de condiciones**, impide a la entidad modificar de manera innecesaria, los requisitos de este último, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él. No es viable la modificación del pliego si los cambios no son **razonables y objetivos**. En razón a lo anterior, nos permitimos formular la presente función de advertencia:

ADVERTENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011, le solicitamos a la Gerencia del Hospital Universitario del Valle, la atención prioritaria, y de forma inmediata de los requerimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, —CDVC—, para adoptar las medidas cautelares necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, pluralidad, selección objetiva; so pena de incurrir presuntamente en la violación al régimen penal por una eventual celebración indebida de contrato de acuerdo a lo establecido en los artículo 409 y 410 de la Ley 599 de 2000.

Atentamente,


ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Copia. Dra. Elizabeth Narváez, Secretaria General CDVC
Dr. Jorge Antonio Quiñones – Director Control Fiscal CDVC

Revisó: Jorge Antonio Quiñones – Director Control Fiscal CDVC

Proyectó: María del Rosario Hurtado Ruiz/PU



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co



Certificado No. SC-3002-1